REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015).

Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL**
Demandante:	**KLEYDER ALEXANDER MORENO VASQUEZ**
Demandado:	**NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Radicado:	**05-001-33-33-012-2014-01672-00**

Interlocutorio No. 178

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA NO CUMPLE REQUISITOS

El señor **KLEYDER ALEXANDER MORENO VASQUEZ**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición presentada el día 01 de marzo de 2013, en cuanto negó el reconocimiento de la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006[1].

H I S T O R I A P R O C E S A L:

La acción fue presentada ante la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos y una vez sometido a reparto, correspondió el conocimiento del asunto a este despacho, el cual mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), exigió a la parte demandante lo siguiente:

> ***"…*** *Toda vez que no obra en el plenario poder otorgado por la parte demandante,* ***DEBERÁ*** *allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de impugnación. (…)"*

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la

[1]Folio 1.

demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,***

R E S U E L V E:

I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

III.- **EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

N O T I F Í Q U E S E.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.

Medellín, **17 de febrero de 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

_____

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario